



Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001418902520240007400

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ BERRIO

DEMANDADO: EXPRESO DEL ATLÁNTICO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su despacho, el presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, informándole que se encuentra pendiente darle el trámite correspondiente a la misma. Sírvase proveer. Barranquilla, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CAMILO MENDOZA CORONADO

SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora bien, una vez revisado el expediente, denota el juez que la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL fue presentada en debida forma, reuniendo los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que, se procede a admitir la presente demanda conforme a lo estipulado en el inciso 1º del artículo 90 ibidem. Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ BERRIO**, mediante apoderada judicial, en contra de **EXPRESO DEL ATLÁNTICO S.A. y, ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 390 y siguientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a las demandadas de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del C.G. del P., para que conteste la demanda y proponga las excepciones que estime conveniente.

QUINTO: TENGASE a la Dra. MISHALLE FARINA TRAEGER HOYOS como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Daniela Díaz Martínez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 025 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c0c582c8c23e25e46771355fa3f682e86049c523f33ee9cfb449dfe4ff7629**

Documento generado en 09/05/2024 02:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>